

Marzo 04 de 2021.- A Despacho Informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda. Igualmente que la parte convocada dentro del término legal presentó demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Provea.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

Auto Interlocutorio No. 035

El Bordo, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el examen pertinente a la anterior demanda de llamamiento en garantía, advierte el despacho como falencia, se omite dar cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se suministra el correo electrónico de notificación de los demandados, tal como lo estipula la citada norma.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 del C. G. del P. según el cual la demanda de llamamiento en garantía deberá cumplir con los requisitos estipulados para cualquier demanda, el despacho inadmitirá la presente, y concederá a la parte llamante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por los señores Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Jony Cerón Pareja en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte llamante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO